

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 005 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 039

Fecha: 16 Marzo de 2023 a las 7:00 am

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10005 2016 00543	Jurisdicción Voluntaria	MARY LUZ SANCHEZ GONZALEZ	NELSON JAVIER CEDEÑO SANCHEZ	Auto concede amparo de pobreza para adecuar trámite de interdicción al de adjudicación de apoyo judicial	15/03/2023		
41001 31 10005 2021 00110	Ejecutivo	CIELO YINETH RAMIREZ ARGUELLO / OTRO	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA	Auto requiere al Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda y a la apoderada	15/03/2023		
41001 31 10005 2021 00251	Ordinario	JUAN CARLOS VILLALBA GONZALEZ	YICETH TATIANA OLAYA RAMIREZ	Auto ordena correr traslado del dictamen pericial - prueba de paternidad	15/03/2023		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto admite incidente desacato de tutela promovido por Regelio Rodríguez en calidad de agente oficioso de la Sra. Delia Manjarres	15/03/2023		
41001 31 10005 2022 00160	Procesos Especiales	DELIA MANJARRES SILVA	HOSPITAL INFANTIL MANIZALES	Auto de Trámite niega nulidad	15/03/2023		
41001 31 10005 2023 00040	Verbal Sumario	HECTOR LEONEL ABELLA CHARY	ANA MARIA CHAUX LLANOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente - concede amparo de pobreza - ordena visita social	15/03/2023		
41001 31 10005 2023 00078	Verbal	LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA	ELENA ROCIO LOPEZ VALENCIA	Auto admite demanda Cesación de Efectos Civiles de Matrimonial Religioso por efectos del Divorcio	15/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16 Marzo de 2023 a las 7:00 am, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	INTERDICCION
Demandante	MARY LUZ SANCHEZ GONZALEZ
Titular del Acto	NELSON JAVIER CEDEÑO SANCHEZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2016-00543-00

La señora Mary Luz Sánchez González, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.305.140, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, para adecuar el trámite de interdicción del joven Nelson Javier Cedeño Sánchez, al de Adjudicación de apoyo Judicial previsto en la Ley 1996 de 2019, manifiesta que no cuenta con la capacidad económica para atender los gastos del proceso, no posee bienes de fortuna, ni persona alguna que los pueda auxiliar y no cuenta con los conocimientos para adelantar el trámite.

Examinada la solicitud se constata que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se accederá al amparo solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Neiva-Huila:

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Mary Luz Sánchez González, para para adecuar el trámite de interdicción del joven Nelson Javier Cedeño Sánchez, al de Adjudicación de apoyo Judicial previsto en la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Designar al Dr. Andrés Fernando Andrade parra, abogado en ejercicio para que represente a la señora Mary Luz Sánchez González, en el proceso indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

TERCERO: Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line extending to the left and a flourish at the end.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	ANA MARIA GARCIA RAMIREZ y LAURA NATALIA GARCIA RAMIREZ
Demandado	JOSE LINARCO GARCIA GARCIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00110-00

MEDIDAS CAUTELARES

En atención al memorial visible en archivo #030 del cuaderno de medidas cautelares suscrito por la apoderada de la parte demandante, se ORDENA que por Secretaria se requiera al Juzgado 24 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá- Sección Segunda para que informe de manera URGENTE sobre la Medida Cautelar Decreta por este despacho Judicial y comunicada mediante oficio No. 2021-00110-1395 dentro del proceso que cursa en ese despacho Judicial bajo el radicado 11 001 33 35 024 2018 00489 00.

Por otra parte, frente a la solicitud de medidas Cautelares en las entidades financieras, se REQUIERE a la apoderada para que suministre los correos electrónicos de dichas entidades conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	JUAN CARLOS VILLALBA GONZÁLEZ
Demandada	YICETH TATIANA OLAYA RAMÍREZ en representación del menor de edad de iniciales J.E.O.R.
Actuación	SUSTANCIACIÓN
Radicación	41-001-31-10-005-2021-00251-00

Del dictamen pericial – Prueba de paternidad practicado por el Instituto Genes que fue allegado al plenario por la parte actora el 02 de febrero de 2022,¹ se corre traslado a los extremos procesales por el término legal de tres (03) días de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2º del artículo 386 del C.G. del P.

La Secretaría remita por correo electrónico de las partes y apoderados el documento con carácter de reserva.

Notifíquese

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

¹ Numeral 33 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Juzgado Quinto de Familia de Oralidad del Circuito Neiva Huila.

PROCESO: INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
DEMANDANTE: DELIA MANJARRES SILVA con CC No 26.408.742
DEMANDADO: SANITAS EPS, COLPENSIONES Y Hna de la comunidad la presentación
RADICACION: 4100131100052022-0025900
ACTUACION: INTERLOCUTORIO - ADMISION

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA HUILA
Neiva, Huila, quince de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como la anterior solicitud de trámite de incidente desacato de Tutela, promovido por REGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN, en calidad de agente oficioso de la señora DELIA MANJARRES SILVA, contra La Gerente de la EPS SANITAS Dra. AMIRA BONILLA, contra el Dr. IVAN CASTRO LOPEZ, en su calidad de Gerente de Administración de la Información de COLPENSIONES, y al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su calidad de Director de Historia Laboral de COLPENSIONES y contra la Hna. MARTHA LUCIA ANDRADE MORALES, en su calidad de superiora provincial de las Hnas de la caridad dominicas de la presentación de la santísima virgen, reúne las exigencias del art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena darle el trámite respectivo y en consecuencia conforme lo dispone el art. 129 del C.G.P, se da traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie y solicite pruebas

Notifíquese personalmente la iniciación del presente incidente de desacato al accionante, al Gerente de la EPS SANITAS Dra. AMIRA BONILLA, al Dr. IVAN CASTRO LOPEZ, en su calidad de Gerente de Administración de la Información de COLPENSIONES, y al Dr. CESAR ALBERTO MENDEZ HEREDIA, en su calidad de Director de Historia Laboral de COLPENSIONES y contra la Hna. MARTHA LUCIA ANDRADE MORALES, en su calidad de superiora provincial de las Hnas. De la caridad dominicas de la presentación de la santísima virgen, por intermedio de la Secretaría del Juzgado, se anexará copia del escrito de incidente y del fallo de tutela. El citador del Juzgado deberá acreditar el cumplimiento de la notificación.

Es de advertir a la parte accionada, que el objeto de la acción de tutela, es la reclamación de la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o por parte de los particulares en los casos que señala el Decreto 2591 de 1991, antes que imponer una sanción, deben agotarse todos los mecanismos necesarios para que cese tal violación, de tal suerte que se le requiere para que proceda a dar cumplimiento inmediato al fallo proferido por este despacho judicial, recalcando que a la fecha la parte accionada no le ha dado una respuesta de fondo al accionante, vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales.

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co presentacioncali@gmail.com
info@colpresentacioneiva.edu.co notificajudiciales@keralty.com.
andresrodrimarroquin@gmail.com

NOTIFIQUESE

JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA
JUEZ



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	INCIDENTE DESACATO DE TUTELA
Demandante	ROGELIO ANDRES RODRIGUEZ MARROQUIN como agente oficioso de la señora DELIA MANJARRES SILVA
Demandado	COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINIICAS DE LA PRESENTACION DE LA SANTISIMA VIRGEN Y OTROS
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2022-00160-00

En atención a la solicitud de Nulidad procesal presentada por la representante legal de la entidad accionada Comunidad de Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen archivo #24 del expediente digital, se le informa a la parte accionada que la solicitud de nulidad ya fue decidida mediante auto de fecha nueve de febrero de 2023, en el expediente de la acción de tutela Rad No 2022-160-00, proveído mediante el cual la representante legal de la Comunidad de Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen, presento recurso de reposición en subsidio el de apelación, el cual fue resuelto mediante auto de fecha 02 de marzo de 2023, el cual negó la reposición y concedió la apelación del auto que negó la solicitud de nulidad procesal.

En estas condiciones estese a lo ya decidido en el cuaderno principal.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
Demandante	HECTOR LEONEL ABELLA CHARRY
Demandada	ANA MARÍA CHAUX LLANOS en representación del menor de edad de iniciales A.S.A.CH.
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00040-00

1. Como en el escrito visible en el numeral 020 del expediente, la demandada Ana María Chaux Llanos, solicita el ¹traslado íntegro de la demanda y anexos y ²amparo de pobreza, el despacho dispone tener notificada por conducta concluyente a Ana María Chaux Llanos de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C. G. del P.

Ahora bien, revisado el memorial del 12 de marzo de 2023 folio 020 del archivo #020 del cuaderno No. 1 del expediente digital, por medio del cual, la señora Ana María Chaux Llanos, solicita se le conceda Amparo de Pobreza de conformidad con el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, por no contar con la capacidad económica suficiente para sufragar los gastos del proceso; constata el Juzgado que esta reúne los requisitos exigidos por la ley, por lo cual, se dispone:

➤ ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por la señora Ana María Chaux Llanos, en el presente proceso.

➤ Designar al Dr. Ricardo Albeiro Castaño Castro, abogado en ejercicio para que represente a la señora Ana María Chaux Llanos, en este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 inciso 2 del C.G. del P. como abogado en amparo de pobreza.

➤Comuníquese telegráficamente al designado lo aquí dispuesto, a efectos de que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación manifieste si acepta o no el cargo para el cual fue nombrado.

➤ Una vez el apoderado en amparo de pobreza acepte la designación, la secretaría remita el link del expediente electrónico y contabilice los términos de traslado correspondiente.

2. En atención al concepto que emitió el Procurador de Familia el 06 de marzo de 2023,¹ Comisionar al Juzgado de Familia del Circuito de Bogotá - Reparto a fin de que lleve a efecto visita social en el domicilio del demandante con el fin de establecer sus condiciones de vida y entorno, su relación con el menor, sus ingresos, la pertinencia de la modificación de la custodia y todas las circunstancias que la profesional considere necesarias en el presente asunto.

Por Secretaría líbrese el despacho comisorio, remítase copia de la demanda, escrito de subsanación, auto admisorio así como toda la información del señor Héctor Leonel Abella Charry y de su apoderado.

3. Finalmente, La Secretaría de forma inmediata y sin dilación alguna, de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto del primero de marzo de 2023² y comunique lo que fuera menester al I.C.B.F.

Notifíquese y Cúmplase



JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA
Juez

¹ Numeral 016 Cuaderno No. 1 Expediente Digital

² Numeral 013 Cuaderno No. 1 Expediente Digital



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila quince de marzo de dos mil veintitrés

Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	LUIS ALBEIRO PENNA VALENCIA
Demandada	ELENA ROCÍO LÓPEZ VALENCIA
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2023-00078-00

Por haber sido subsanada la demanda en debida forma, dentro del término establecido según la constancia secretarial que antecede y reunir el lleno de los requisitos legales consagrados en el C.G. del P. en consonancia con la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1. ADMITIR, la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso por efectos del Divorcio que a través de apoderado judicial instaura **Luis Albeiro Penna Valencia**, en contra de **Elena Rocío López Valencia**.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el artículo 368 y 388 del C.G. del P.

Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndole entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Como en el asunto de la referencia se cita la dirección electrónica de la parte demandada. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Notifíquese este auto al Defensor de Familia adscrito al Despacho y al Procurador Judicial de Familia.

3. Se reconoce personería al Dr. Jair Soto Aranda como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Chávarro', with a horizontal line drawn through it.

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez